



Resolución de Secretaría General N° 052-2017-ITP/SG

Callao, 20 de marzo de 2017

VISTOS:

La Carta N° 024-2017/Consortio Río Amazonas/JLSC, del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 037-2017/C.S.A.II/SGT, del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 527-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 164-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra, inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consortio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-



liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la Obra, pre-liquidación de la Obra y entrega de documentos para liquidación final de la Obra, el 27 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por tanto y según la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 070, 109-153, 154 y 172-2016-ITP/SG, y Resoluciones de Secretaría General N° 007, 010 y 024-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01-parcial, 02-parcial, 03, 04-parcial, 05, 06-parcial, 07-parcial y 08-parcial, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra en ciento ochenta y cinco (185) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de su culminación del 28 de agosto de 2016 al 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153, 154, 172-2016-ITP/SG, y Resoluciones de Secretaria General N° 07 y 024-2017-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04 y 05, por un total de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 01 de marzo de 2017, y como nueva fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016, por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres con 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 019-2016-ITP/DE, recibida el 30 de noviembre de 2016, la Entidad comunica al Contratista que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 017-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista, para el pronunciamiento respectivo;



Que, mediante Oficio N° 039-2017-ITP/OA, recibido el 03 de febrero de 2017, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI Ministerio de la Producción) se registre las modificaciones en el Formato SNIP 16, en el Banco de Proyectos;

Que, mediante Oficio N° 031-2017-PRODUCE/OGPPM, recibido el 20 de febrero de 2017, por el ITP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que se observa la petición de registro de variaciones;

Que, mediante Informe N° 32-2017-ITP/DO-CMZC, de fecha 27 de febrero de 2017, la Especialista en Proyectos de Inversión de la Dirección de Operaciones señala que, las observaciones efectuadas por la OPI – PRODUCE han sido levantadas mediante el ítem II de su Informe, asimismo que el adicional N° 02 de obra y las prestaciones adicionales N° 02 y N° 03 del Servicio de Supervisión representan modificaciones no sustanciales por mayores metrados, por lo que se reitera efectuar los registros correspondientes;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente se encuentra en proceso de registro la variación al monto del PIP, por lo cual la Entidad a la fecha, se encuentra imposibilitada de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; causal de la presente ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 024-2017/Consortio Río Amazonas/JLSC, presentada al Supervisor el 01 de marzo de 2017, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 09-parcial, por treinta (30) días calendario, bajo la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", regulada en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento; sustentando la misma en la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, lo cual impide la ejecución de las partidas del cerco perimétrico, obras nuevas de captación de agua, nueva rampa para minusválidos (módulo de comedor) y otros; y adjunta para tal efecto las respectivas anotaciones en cuaderno de obra en asientos 341 (01/02/17), 343 (03/02/17), 345 (05/02/17), 347 (08/02/17), 348 (10/02/17), 350 (13/02/17), 352 (15/02/17), 354 (17/02/17); 356 (20/02/17), 358 (22/02/17), 360 (24/02/17) y 362 (27/02/17);

Que, mediante Carta N° 037-2017/C.S.A.II/SGT, recibida el 06 de marzo de 2017, el Supervisor opina que el hecho generador invocado por el Contratista está justificada y ha sido solicitada dentro del plazo vigente de obra, por lo que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial por treinta (30) días calendario - al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y los artículos 200 y 201 del Reglamento- plazo que se estima la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por la Entidad y que se ha afectado la programación de los trabajos para la construcción del cerco perimétrico y obras nuevas para la captación de agua;

Que, mediante Memorando N° 527-2017-ITP/DO, de fecha 09 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 047-2017-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: i) La causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es la demora en la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por lo que el contratista Consortio Río Amazonas está imposibilitado de cumplir con las labores de ejecución de las partidas solicitadas como adicional de obra, afectándose la ruta crítica de la programación de obra vigente, la misma que establece que el día 01.MAR.2017 debía concluir con el plazo contractual; ii) Considerando las recomendaciones del supervisor de obra, se recomienda declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 09-parcial, por la causal "Atrasos /o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; iii) En tal sentido la causal finalizará cuando se emita el acto resolutorio sobre la tramitación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del titular de la Entidad; iii) Se recomienda aprobar vía acto resolutorio la



ampliación de plazo parcial N° 09, por treinta (30) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de la obra al 31.MAR.2017, considerando el plazo máximo para la notificación del pronunciamiento de la Entidad sería el 20.MAR.2017; iv) Adicionalmente se recomienda ampliar el plazo del servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica para el desarrollo de cadena productiva acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por treinta (30) días calendario difiriendo la fecha de culminación de la supervisión de obra al 31.MAR.2017, de acuerdo al Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE";

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por **cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)";

Que, asimismo en Opinión N° 016-2016/DTN, la DTN del OSCE precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas";

Que, en Opinión N° 170-2016/DTN, en relación al párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la DTN indica que: "el Contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido";

Que, mediante Informe N° 164-2017-ITP/OAJ, de fecha 16 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial por treinta (30) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al verificarse que; a) El Supervisor y la Dirección de Operaciones, han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; b) Según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el Supervisor y la Dirección de Operaciones, se verifica en el pedido del contratista, ante la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la nueva captación de agua, de la rampa de acceso en el módulo de residencia y comedor, del cerco perimétrico, afectándose partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;



Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de ejecución de la obra el 31 de marzo de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 30 de abril de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial, en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo, en virtud del artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de la ejecución de la obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial por treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia,



siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", el 31 de marzo de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Río Amazonas amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 06, por treinta (30) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 01 de abril de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 31 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

